

INTRODUCCIÓN

El mejor aporte que ha hecho el Código Modelo al sistema acusatorio y oral en México ha sido, desde mi criterio, el concepto de dato de prueba, en especial, cuando procura explicar qué se entiende por “no tendrá valor probatorio”. Un concepto que poco a poco irá influyendo en la doctrina del proceso penal.

¿Cómo probar un robo? Esa pregunta no es siempre el problema de todas las víctimas. La pregunta que nos hacemos todos es ¿cómo recuperar? En esa pregunta entra la vida, la fama, la propiedad, la tranquilidad, la paz social, la armonía, etcétera. Entra también un bien jurídico que se dejó de proteger y que es cada vez más urgente hacerlo: el honor. Es que, es cierto, ninguna persona racional quiere prueba para que se condene a una persona por haber adecuado su conducta a un tipo penal. Queremos, por el contrario, no tener que denunciar a nadie, vivir lo nuestro, convivir en paz. Ni siquiera queremos ejercer, aunque tengamos derechos para ello, la defensa legítima. Lo que se quiere —lo que desean todos y entre esos todos las víctimas—, es disfrutar sus derechos.

Ningún hecho lícito o ilícito y, por ende, delictivo o no delictivo se puede resolver —porque exige ser probado— sin pruebas. Sin embargo, los códigos nos dicen que el dato de prueba “no tiene valor probatorio”. ¿Qué debe entenderse por dato de prueba?, ¿de dónde surge el concepto?, ¿cuál es su génesis?, ¿qué valor tiene el dato de prueba? Si analizamos desde el dato de prueba la orden de aprehensión, la detención en flagrancia o caso urgente, la orden de cateo, la misma detención provisional, la legitimación de la detención y hasta la vinculación a proceso y, por ella, la prisión preventiva, entonces, el dato de prueba tiene un valor. Por ende, lo peor que nos puede ocurrir es que nos digan que carece

de valor lo que igualmente se valora; que carece de valor lo que limita derechos; que, sin valor, una persona está detenida por prisión preventiva en razón de datos de prueba.

Cuando la Comisión Nacional de Tribunales de Justicia (Conatrib) aprobaba el Código Modelo el 16 de octubre de 2008 para ofrecer una guía de estudio del proceso acusatorio a partir de la reforma del 18 de junio de 2008, igualmente ofrecía muchos conceptos y una interpretación y, entre ellos, el concepto de dato de prueba del artículo 250. La génesis de ese concepto es la razón del presente trabajo.